

RAD. # 6300131100042019 00160 99

Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores ANGELA MARIA GARCIA y LUIS FERNANDO MONTES PINZON, esta judicatura procede a precisar algunos aspectos, referidos a lo que se conoce como leasing financiero, atendiendo la inquietud, según escrito anterior, esbozada por las partes.

1.- En la decisión judicial emitida el pasado 6 de julio del año 2020, cuando se aprobó la diligencia de inventarios y avalúos, quedaron plasmados los argumentos del porqué, esta partida, no es considerada un activo. De tal suerte que, el juzgado se remite a lo ya expuesto en dicho proveído.

2.- Se reitera, la obligatoriedad de cancelar en forma conjunta la deuda adquirida con el tercero (Banco Davivienda), tal como quedó aprobado en la diligencia referida.

3.- Se advierte que, el partidor designado realizó el trabajo respectivo, atendiendo exclusivamente la relación de activos y pasivos, asignando a cada cónyuge el valor de los gananciales, en consideración tanto del activo como del pasivo, por tanto, no se ve la necesidad de que deba hacerse claridad en el punto referido (arriendo financiero).

4. Conforme a lo anterior, el tema no está en el “aire”, como se afirma, precisando que, si persisten las dudas, estas deben ser resueltas, atendiendo el contenido del contrato de arrendamiento, firmado con el Banco Davivienda, para lo cual es menester, resaltar, que ello, no es resorte dentro del trámite liquidatorio que nos atañe.

5.- Finalmente, sin con posterioridad se llegase, a evidenciar la adquisición o propiedad del inmueble, en cabeza de cualquiera de los ex cónyuges, por virtud del convenio financiero, salvo mejor criterio, se podrá accionar, tal como lo permite el artículo 518 del CG del P, a menos que, los interesados en consenso tomen otro tipo de determinación.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bde734b431ebcefdb80301ea745c16aca0232c37e76515211255a7ec
90fe427**

Documento generado en 29/06/2021 04:30:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**